

## NUMERO 393.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Agosto 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francisco Castorena y José Lacroix, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para encender cigarros y puros sin necesidad de cerillos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Agosto de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 899, expedida á favor de los Sres. Francisco Castorena y José Lacroix.

Queda registrada esta patente bajo el número 899 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para encender cigarros y puros sin necesidad de cerillos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 25 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Agosto 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 28.

México, Agosto 22 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 394.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Aves disecadas, en nichos ó marcos *(según la materia dominante de que éstos estén formados. Véase artefactos)*.

Cacao en polvo ó en pasta, sin azúcar. Fracción 134. \$ 0.20 Kilo neto.

Cáscara de yagua en torzal imitando cordelería, para amarrar bultos de tabaco ..... Fracción 314. \$ 0.01 Kilo bruto

Cañería de hierro es-

- maltado por dentro ó por fuera... Fracción 318. \$ 0.05 Kilo bruto.
- Cestos de madera ordinaria toscamente labrada, para carbón y otros usos análogos.... Fracción 233. \$ 0.06 Kilo bruto.
- Relojes de cualquier metal con incrustaciones de oro, para bolsillo, con ó sin perlas ó piedras preciosas, cuando sean de repetición. .... Fracción 811. Pieza, \$ 14.
- Relojes de cualquier metal con incrustaciones de oro, para bolsillo, con ó sin perlas ó piedras preciosas, no siendo de repetición..... Fracción 812. Pieza, \$ 7.
- Tápalos de pie de seda y trama de lana, con flecos de seda ..... Fracción 615 c. \$ 7.50 Kilo neto.
- Telas de todas clases preparadas con

hule, impermeables, propias para piezas de vestido. Fracción 557. \$ 1,75 Kilo neto. México, Agosto 31 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1896.

---

NUMERO 395.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd., número 10, fecha 12 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Aurora,” según lo previene el artí. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Aurora,” número 4,000 ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Emilio Cosío.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 18 de Septiembre de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

---

NUMERO 396.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 65, fecha 29 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fortuna," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fortuna," número 5,760, ubicada en la Municipalidad de Arteaga, Distrito del Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á la Compañía minera La Fortuna.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita y esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Septiembre de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

## NUMERO 397.

Vice y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos  
de América en Piedras Negras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy, esta Secretaría ha autorizado al Señor Samuel M. Limons para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vice y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América, en Piedras Negras (Coahuila).

México, Agosto 29 de 1896.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

## NUMERO 398.

CARTAS DE [NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido

conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Adolfo Bülle, alemán, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. Daniel Muñoz, guatemalteco, carpintero y residente en Unión Juárez (Chiapas).

Al Sr. Julio Anderssen, alemán, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Salvador Martínez, guatemalteco, abogado y residente en Tuxpam (Veracruz).

México, 31 de Agosto de 1896.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

---

## NUMERO 399.

### Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 28 de Septiembre de 1895, por el C. Juanario Guzmán, de un terreno baldío sito en el Partido de Hecelchakán, del Estado de Campeche, y apa-

reciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por no haber presentado el interesado en el plazo fijado, los trabajos de mensura y los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en que debieron hacerse las publicaciones, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juanario Guzmán, en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México. Agosto 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1896

## NUMERO 400.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública

José L. Rebuelta, vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente dice: Que es propietario de la litografía Latina, en la cual y bajo su dirección, se han hecho unas pequeñas cartas de baraja iguales á los dos ejemplares que, en cumplimiento de los artículos 1,234 y 1,236 del Código Civil, acompaño á este ocurso.

Como puede verse en los mismo ejemplares, las cartas de que se ha hecho mención, tanto por su tamaño como por los dibujos que en ellas figuran, difieren por completo de las comunes; y deseando el exponente impedir la reproducción que pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declara, en cumplimiento del art. 1,234 citado, que se reserva los derechos de propiedad artística que le corresponde como autor de las cartas referidas.

México, Agosto 21 de 1896.—José L. Rebuelta.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 21 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las pequeñas cartas de baraja que se han hecho en la Litografía Latina y que difieren de las comunes en tamaño y en los dibujos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las cartas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1896.—Baranda.—Rúbrica.—Al C. José L. Rebuelta.

Es copia. México, Agosto 28 de 1896.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

## NUMERO 401.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Catarina Farías, mayor de edad, originaria del Estado de Durango y vecina de la Ciudad del mismo nombre, transeunte en esta Capital, con domicilio en la calle de Rebeldes número 58, ante vd. con el debido respeto expone:

Que ha escrito últimamente las dos partes de la Gramática Castellana que faltaban para completar su obra, cuyas partes son Prosodia y Ortografía; y deseando impedir la reproducción que de éstas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autora de la obra referida, de la cual acompaña los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 19 de 1896.—*Catarina Farías*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 19 del mes próximo pasado, en la que manifiesta que ha escrito y publicado la Prosodia y la Ortografía que faltan para completar su Gramática, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la referida Gramática; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1896.—P. L. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—A la Sra. Catarina Farías.—Presente.

Es copia. México, Julio 13 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.

## NUMERO 402.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

R. Amilien Lacaud, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy propietario de una obra que acabo de publicar y que continuaré publicando, titulada "Guía Mensual Passe-Partout," de ferrocarriles, tranvías y vapores, y como la reproducción de esta obra en semejante forma, sería de perjuicio á mis intereses,

Ante vd. declaro, señor Secretario, que en cumplimiento del artículo número 1,234 del Código Civil vigente, me reservo el derecho de propiedad literaria, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, á 12 de Agosto de 1896.—*R. Amilien Lacaud.*—Rúbrica.

Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 12 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando con el título de "Guía Mensual Passe-Partout," de ferrocarriles, tranvías y vapores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. R. Amilien Lacaud.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1896.



## NUMERO 403.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Septiembre 1896.”  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesse Adams Dubbs, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por cierto procedimiento para la elaboración del asfalto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 904, expedida á favor del Sr. Jesse Adams Dubbs.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 904 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cierto procedimiento para la elaboración del asfalto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 32.

México, Septiembre 4 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1896.